



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contratmirante de la Armada, con la antigüedad de 12 del corriente mes, al Capitán de navío D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.—Página 1010.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando en situación de jubilado, por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase de Correos D. Francisco Granero y Martínez, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos.—Páginas 1010 y 1011.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que D. Juan Ayza Salvador cese en el cargo de Aspirante a Observador de Meteorología, por haber sido nombrado Administrador-Calculador, Auxiliar de primera clase.—Página 1011.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando a D. Marcial Moreiras Pandiello y D. Juan Sebastián Jorba Médicos sustitutos del forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Celanova y del distrito de la Universidad, de Barcelona, respectivamente.—Página 1011.

Ministerio de Marina.

Real orden circular aprobando con carácter provisional el Reglamento, que se inserta, para el régimen y gobierno de la Escuela de Guardiamarinas que ha de instalarse en el buque-escuela "J. Sebastián de Elcano".—Páginas 1011 a 1015.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo a D. José Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Villateal, la exclusiva por diez años para una operación por él ideada en relación con los billetes de la Lotería Nacional, que denomina "Seguro de Lotería".—Páginas 1015 y 1016.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia a D. Jesús Molinero Manrique, Médico de Sanidad exterior.—Página 1016.

Otros ídem licencias por enfermos y prórrogas en las mismas a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1016 y 1017.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) a D. Domingo Coronas Alsina.—Página 1017.

Otra ídem Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Castellón a doña María del Carmen Martín Cifuentes.—Páginas 1017 y 1018.

Otra ídem id. de Labores y Economía doméstica de la ídem id. de Lugo a doña Rosario Gómez Cansino.—Página 1018.

Otra concediendo a D. Juan A. Gaya Tovar ascenso de 500 pesetas anuales.—Página 1018.

Otras ídem licencias por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 1018.

Otras ídem a los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Mahón y Huesca la cantidad de 1.500 y 2.500 pesetas, respectivamente, para servicios de educación y cultura.—Página 1018.

Otra ídem que las Comisiones nombradas por Real orden de 7 de Di-

ciembre de 1926 procedan a revisar los Cuestionarios forados por cada una de ellas.—Página 1019.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el suministrador-medidor de gasolina Carbox y accesorio monolitro.—Página 1019.

Otra autorizando al Real Moto Club de Cataluña para celebrar una carrera denominada "XII Prueba por equipos" el día 27 del corriente.—Páginas 1019 a 1021.

Otra ídem a las Escuelas Industriales para convocar los oportunos concursos para proveer una plaza de Ayudante meritorio para cada uno de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial.—Página 1021.

Otra aceptando el patronato de los 15 premios anuales de 500 pesetas que la Caja de Ahorros Vizcaína ofrece para adjudicarlos a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya.—Páginas 1021 y 1022.

Otra concediendo la calificación definitiva de barata para un casa sita en la calle de Juan Crespi, núm. 67, Palma de Mallorca.—Página 1022.

Otras concediendo los beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1022 a 1024.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1024.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales. — Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Campillos, Borjas Blancas, Casas Ibáñez y Pego, todas de categoría de entrada.—Página 1024.

MARINA. — Dirección general de Navegación. — Circular anunciando hallarse vacante la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina

mercante de la Comandancia de Marina de Valencia.—Página 1024.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1025.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Francisco de Ayala para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, los objetos que se indican.—Página 1025.

Dirección general de la Denda y Clases pasivas.—Anunciando que el día 19 de los corrientes se verifique la quema extraordinaria de títulos 4 por 100 interior.—Página 1025.

Rectificando la relación de créditos clasificados por esta Dirección general, publicada en la GACETA del 15 actual, en el sentido de que el número del último acreedor D. Miguel Fernández Toscano es el 13.073.—Página 1026.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Acordando que D. José Bravo y Díaz-Cañedo sea incluido en la relación de individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil entre D. Donato Albela Ande, núm. 149, y D. Joaquín Martínez Borzo, número 150.—Página 1026.

Rectificando en la forma que se indica el anuncio relativo a la adquisición de preparados de quinina, in-

serto en la GACETA de ayer.—Página 1026.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1026.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Legalizando las obras solicitadas por los señores que se mencionan en los sitios que se indican.—Página 1029.

Aguas.—Autorizando a D. Esteban Ro-ca Pons el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo para usos domésticos.—Página 1030.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 65 y principio del 66.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 1.934.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 12 del corriente mes, al Capitán de navío D. Gonzalo de la Puerta y Díaz, en vacante producida por pase a situación de reserva por edad del Vicealmirante D. Adolfo Gómez Rube.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.

Nació en Madrid en 26 de Noviembre de 1865.

Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1883, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1886.

Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1890; a Teniente de navío, en 1897; a Capitán de corbeta, en 1912; a Capitán de fragata, en 1918, y a Capitán de navío, en 1922.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas: "Asturias", "Numancia", "Blanca", "Gerona", "Carmen" y "Almansa".

Corbetas: "Nautilus".

Guardacostas: "Victoria".

Cañoneros: "Concha", "Magallanes", "Martín Alonso Pinzón", "Doña María de Molina", "Centinela" y "Hernán Cortés".

Cruceros: "Castilla", "Isla de Luzón", "Ulloa", "Jorge Juan", "Sanchez Barcáiztegui", "Patriota", "Conde de Venadito", "Cataluña" y "Blas de Lezo".

Acorazados: "Pelayo", "España" y "Alfonso XIII".

Mandó, entre ellos, los cañoneros "Centinela" y "Doña María de Molina" y el crucero "Blas de Lezo".

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América.

Asistió a la campaña de Cuba durante los años 1895 a 1897, mandando el cañonero "Centinela", con el que el 17 de Enero de 1897 sostuvo combate en el río Cauto con los insurrectos para salvar los naufragos de la lancha "Relámpago", volada por un torpedo enemigo, resultando gravemente herido, por cuyo acto heroico le fué concedida la Cruz de primera clase de San Fernando.

Durante los años 1917, 1918 y 1919 estuvo embarcado en buques-hospitales ingleses, como Delegado del Gobierno español, con motivo de la gran guerra europea.

En 1920, mandando el cañonero "Doña María de Molina", operó sobre las costas de Marruecos.

En la actualidad ha desempeñado comisión en Shanghai (China) con el mando del crucero "Blas de Lezo", con objeto de proteger las vidas de los españoles.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Asignado al Observatorio de La Habana.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Santiago de Cuba.

Auxiliar del E. M. del Departamento de Cádiz.

Ayudante personal del Comandante de Marina de Sevilla.

Ayudante del Capitán general del Departamento de Cartagena.

Auxiliar del Negociado de Estadística en el Ministerio de Marina.

Auxiliar del Negociado de Campaña en el Ministerio de Marina.

Secretario de la Jefatura de Servicios auxiliares en el ídem íd.

Auxiliar del tercer Negociado de la segunda Sección del E. M. C. en el ídem íd.

Jefe del primer Negociado de la Je-

fatura de Servicios auxiliares en el ídem íd.

Jefe del décimo Negociado de la segunda Sección del E. M. C. en el ídem ídem.

Jefe del primer Negociado de la segunda Sección del E. M. C. en el ídem ídem.

Jefe de la Comisión de Marina en los Estados Unidos de Norte América.

Jefe del primer Negociado de la Sección del Material en el Ministerio de Marina.

Jefe de la Sección de Información y Secretario del E. M. C. en el Ministerio de Marina.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas: De las campañas de Cuba, Melilla y de Sufrimientos por la Patria, Alfonso XIII y Homenaje a Sus Majestades.

Cruces: Blanca de primera clase del Mérito Naval.

Blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Roja de primera clase del Mérito Naval, pensionada.

Dos rojas de primera clase del Mérito Militar, pensionada.

Roja de segunda clase del Mérito Militar.

Placa de la Orden Naval de primera clase de María Cristina.

Placa de la Orden Militar de primera clase de María Cristina.

Cruz del Imperio Británico y de Peregrinos del Santísimo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y cuatro años de servicios efectivos y más de dos mil días de mar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.935.

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y

a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por imposibilidad física, acreditada ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de tercera clase de Correos D. Francisco Granero y Martínez Borja, concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN Núm. 1.530.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Aspirante a Observador de Meteorología D. Juan Aya Salvador, por Real orden de 23 de Octubre anterior y en virtud de oposición, Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase, de cuyo empleo ha tomado posesión el día 12 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su cese, con fecha 11 del corriente, en el citado cargo de Aspirante a Observador de Meteorología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES Núm. 1.119.

Imo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Marcial Moreiras Pandiello, en súplica de que se le nombre Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Celanova; teniendo en cuenta lo informado por la Sala de gobierno de esa Audiencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Marcial Moreiras Pandiello Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Celanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.120.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, a D. Juan Sebastián Jorba, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 123.

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 1.258 del Capitán general del Departamento de Cádiz cursando cartaficial 1.681 del Director de la Escuela Naval, a la que acompaña copia del acta número 180 de la Junta facultativa de la misma proponiendo el

Reglamento para el régimen y gobierno del buque-escuela de Guardiamarinas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal y el Estado Mayor Central y de acuerdo con la Junta superior de la Armada, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el Reglamento que a continuación se inserta, propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio para el régimen y gobierno de la Escuela de Guardiamarinas que ha de instalarse en el buque-escuela "J. Sebastián Elcano".

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. queden derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de los preceptos que en dicho Reglamento se establecen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señores...

REGLAMENTO

Artículo 1.º El buque-escuela de Guardiamarinas destinado a dar la instrucción a los alumnos del Cuerpo general de la Armada en el cuarto año de carrera, estará dotado de todos los elementos necesarios para este fin.

Artículo 2.º El personal que compone la plana mayor de su dotación, bien sea la provisional, aprobada en Real orden de 2 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 247), o la que con carácter definitivo se apruebe en momento oportuno, desempeñará los cargos escolares siguientes:

Comandante del buque, Director.
Segundo Comandante, Capitán de Corbeta más antiguo, Subdirector.
Capitán de Corbeta más moderno, Jefe de estudios y encargado de Guardiamarinas.

Los Tenientes de Navío serán Profesores, y Ayudantes profesores los Alféceces de Navío.

Artículo 3.º La dirección de la enseñanza corresponde a la Dirección de la Escuela Naval Militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Real decreto de 8 de Noviembre de 1924, ajustándose al mismo su desarrollo y exámenes de fin de curso, o a las disposiciones que se puedan dictar.

Artículo 4.º Destinado el buque-escuela a navegar continuamente, la latitud del lugar y la estación del año en que se encuentre modificaran en cada ocasión el horario general por que ha de regirse la enseñanza, pero como pauta invariable queda establecido que los Guardiamarinas dedicarán ocho horas del día a sus estudios y clases, otras ocho a comidas, ejercicios y recreos, y ocho también al indispensable descanso.

Las clases, principales o accesorias, nunca durarán más de una hora por que la vida de mar con la sucesión de sus guardias, cálculos de la situación

a mediodía, redacción del diario y observaciones astronómicas extraordinarias, absorben un tiempo que ha de administrarse con prudente economía.

Artículo 5.º En el curso de este Reglamento se dictarán normas generales, pero los detalles del régimen interior de a bordo, sujeto siempre como ya se ha dicho a las condiciones especiales de lugar y tiempo, constarán en un horario que, redactado por el Segundo Comandante, Subdirector, y con el visto bueno del Comandante director, habrá de colocarse en los lugares más adecuados, para que el personal todo del buque-escuela lo conozca.

Artículo 6.º El día 1.º de Agosto de cada año embarcarán en el buque los Guardiamarinas y tres días después emprenderá viaje de instrucción; visitarán los más importantes puertos nacionales y extranjeros, debiendo estar de regreso en Cádiz en la segunda decena del mes de Mayo, dejando este margen de unos quince días para que los Guardiamarinas puedan repasar las asignaturas de que deben examinarse en la Escuela Naval en los primeros días del mes de Junio, no concediéndose licencia hasta terminarlos. El itinerario será fijado por el Sr. Ministro de Marina, procurando sean:

Unos ciento noventa días, en la mar.

Unos cien días, entre los diferentes puertos; y

Unos setenta y cinco días para limpieza de fondos, carena y recorrido.

En los puertos del itinerario visitarán los Guardiamarinas no sólo los Establecimientos navales y fabriles necesarios a su instrucción profesional, sino los monumentos históricos y artísticos, Museos y cuanto haya de notable que pueda contribuir a su cultura, para lo cual se facilitarán al buque los créditos necesarios a este objeto, así como para los gastos de representación.

Artículo 7.º Todo lo referente a asistencias, vestuarios, Junta económica, régimen de detall y contabilidad de los Guardiamarinas, se ajustará en lo posible a lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Naval Militar, asumiendo el Subdirector las funciones que dicho Reglamento confiere al tercer Jefe de aquélla, incluso en la dirección e intervención directa en el rancho de Guardiamarinas.

Artículo 8.º La Junta económica estará formada por el Comandante director, Presidente; Subdirector, Jefe de estudios, Teniente de navío más antiguo y Habilitado, como Secretario.

Artículo 9.º La cuota de asistencia que deben satisfacer los alumnos será fijada por la Junta económica, pudiendo variarse, durante los viajes, con arreglo a las circunstancias de navegación, puertos y países que visite el buque.

Del Comandante director.

Artículo 10. El Capitán de fragata que ejerza el mando del buque, además de los deberes y derechos que le señalan las Ordenanzas como tal Comandante, ejercerá también los de Director de la Escuela, y como

primer encargado y responsable de la educación moral, militar y marinera de los Guardiamarinas, vigilará y excitará el celo de los Jefes y Oficiales a sus órdenes para que consideren como su principal obligación seguir imprimiendo en el ánimo de los Guardiamarinas los más severos principios de pundonor, cumplimiento del deber y verdadero espíritu de Cuerpo, que, unidos a la caballería más exquisita, han de distinguir a cuantos se dedican a la honrosa carrera de la Armada; para que, asimismo, los acostumbren a respetar y obedecer sin murmuración y repugnancia a todo Jefe y Oficial, en quienes deben reconocer, además de la superioridad jerárquica, la que proporciona los mayores conocimientos adquiridos con el estudio y la práctica de la profesión, y, por último, para que no les consientan la menor falta de urbanidad, de atención y de buenos modales en el trato familiar, por ser éste el más seguro medio de afirmar la amistad y el aprecio recíproco que, como individuos de la misma Corporación, están obligados a profesarse desde el principio de la carrera.

Artículo 11. Propondrá todo el personal que ha de prestar sus servicios en el buque, inspirándose siempre para la elección en que nada hay tan elocuente como el saber y el buen ejemplo.

Artículo 12. También propondrá el desembarco del que no corresponda cumplidamente a su especial encargo por falta de condiciones.

Artículo 13. Confiará a los Profesores toda clase de comisiones que estén relacionadas con la marcha y desarrollo de la enseñanza de los Guardiamarinas.

Artículo 14. Estimulará la aplicación y el aprovechamiento de los Guardiamarinas por cuantos medios le sugiera su celo, y a este fin concederá premios e impondrá los castigos que considere oportunos, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 15. Si algún Guardiamarina tuviera que desembarcar por haber adquirido enfermedad contagiosa u otra que sin serlo, según informe de los Médicos, aconsejase el desembarco, acordará lo más conveniente, dando cuenta al Ministro de Marina y al Director de la Escuela Naval Militar.

Artículo 16. Presidirá los Consejos de disciplina escolar y la Junta económica de la Escuela.

Artículo 17. En el curso de sus navegaciones rendirá al Ministro los oportunos partes de campaña al llegar a cada puerto, así como también enviará al Director de la Escuela Naval Militar el parte mensual del aprovechamiento, comportamiento y estancias en la enfermería de los Guardiamarinas, quien dará cuenta a los padres, como lo hace, de los que están en la Escuela.

Artículo 18. Al finalizar cada curso, y por mediación del Director de la Escuela Naval Militar, quien la informará, elevará al Ministro de Marina Memoria circunstanciada de cuantos trabajos hayan realizado los alumnos en puerto y en la mar, con

detalles del número de días de clases de cada asignatura, y el número y calidad de los ejercicios, de las visitas a astilleros, factorías y fábricas, de las observaciones astronómicas ordinarias o extraordinarias, del manejo de los cronómetros, de las prácticas de compensación, de los trabajos hidrográficos, de las prácticas de motores, botes, radiotelegráficas o radiogoniométricas, y de cuanto, en suma, ayude a formarse cabal idea del grado de instrucción de los Guardiamarinas.

Propondrá también aquellas reformas que la práctica adquirida aconseje a su buen juicio como susceptibles de mejorar este Reglamento y, en términos más generales, la enseñanza de los Guardiamarinas.

Artículo 19. Tanto el Comandante como el personal a sus órdenes estará exento de cuanto servicio y comisiones habituales en los Departamentos puedan perturbar la enseñanza y régimen del buque escuela.

Del segundo Comandante, Subdirector.

Artículo 20. El Capitán de Corbeta, segundo Comandante del buque, será Subdirector de la Escuela, y tendrá todas las atribuciones que se consignan en este Reglamento para el servicio de la misma; sus órdenes serán obedecidas como emanadas del Director, de quien las recibirá, siendo responsable de su más exacto cumplimiento.

Artículo 21. Encargado como segundo Comandante de cuanto se relaciona con el régimen de policía y disciplina del buque, ejercerá también estas funciones en cuanto se relaciona con la Escuela, inspeccionando como delegado del Comandante director todos los servicios de ésta con excepción de los que se refieren únicamente a la enseñanza, que serán llevados directamente por el Jefe de estudios con el Director.

Artículo 22. Inmediato sucesor del Comandante, lo será también, en las ausencias de éste, en la Dirección de la Escuela.

Artículo 23. Recibirá a diario el parte que le dará el Jefe de estudios de la revista de policía de los Guardiamarinas, y el de policía de servicio y locales de la Escuela, excluyendo siempre cuanto a la enseñanza se refiera.

Artículo 24. Llevará además de los libros habituales a bordo de un buque cualquiera, los siguientes, referentes a los Guardiamarinas: de entrada, salida, castigos, rebajados, órdenes, consejos de disciplina, servicio diario, libretas, certificados de existencia, servicio de Profesores y cuantos sean necesarios.

Con los datos de esos libros y con los del matriz que llevará el Detall, se formarán los historiales de Guardiamarinas que debe suscribir el Subdirector con el "Conforme" del Director.

Artículo 25. Será Jefe del Detall de Guardiamarinas y de los servicios administrativos incluso la dirección e inspección del rancho de Guardiamarinas; Vocal nato de los Consejos de disciplina escolar y de la Junta Económica de la Escuela.

Del Jefe de Estudios encargado de Guardiamarinas.

Artículo 26. El más moderno de los Capitanes de Corbeta desempeñará la Jefatura de Estudios y, en consecuencia, quedará directamente encargado del régimen interior de la Escuela y del desarrollo de la enseñanza.

Artículo 27. Encargado igualmente de los trabajos y observaciones astronómicas (ordinarias o extraordinarias) de los Guardiamarinas, revisará personalmente y firmará el "Conforme" en los diarios de navegación, cuadernos de cálculos y Memorias de los Guardiamarinas, cuadernillo de Bitácora, cuaderno de cronómetros y meteorológico etc., etc.

Artículo 28. Dará al Comandante director parte diario de las novedades ocurridas en clases y ejercicios, y al Subdirector, de la revista de policía personal y alojamientos de la Escuela, recibiendo a su vez los que al finalizar ejercicios, clases y faenas deberán darle los Oficiales profesores.

Artículo 29. En los primeros días de cada mes rendirá por duplicado al Comandante director nota comprensiva del Estado de aprovechamiento de los Guardiamarinas, en todas y cada una de sus clases, así como el comportamiento en general de los mismos y estancias en la enfermería, una de cuyas relaciones será la que enviará el Comandante al Director de la Escuela Naval Militar (artículo 17).

Artículo 30. Tendrá el cargo de los instrumentos, material de enseñanza, libros escolares y de la Biblioteca.

Artículo 31. Frecuentará todos los actos de la enseñanza, incluso las clases, las que vigilará constantemente, exigiendo a los Profesores y Ayudantes profesores el puntual cumplimiento de sus obligaciones como tales.

Artículo 32. Además de los Profesores o Ayudantes que se designen, acompañará a los Guardiamarinas en todas las visitas que hagan a arsenales, factorías industriales, monumentos, Museos, etc.; asimismo a todos los actos oficiales y fiestas a que éstos concurran por invitación colectiva.

De los Profesores.

Artículo 33. Los cuatro Tenientes de Navío, Comandantes de guardia, estarán encargados de la enseñanza militar y marinera de la Sección de Guardiamarinas que en la mar preste servicio con cada uno de ellos; y esta enseñanza se repartirá como a continuación se detalla. Explicarán una asignatura principal y una accesoría que podrá acoplarse del modo siguiente: Prácticas de Navegación, Derrotas y Reglamentos de Abordaje; Maniobras de buque de vela y vapor, Señales; Geografía marítima y meteorológica, Radiotelegrafía y Táctica naval. El Teniente de Navío, Oficial de derrota, ejercerá el cargo de Profesor del grupo de Guardiamarinas llamado de "derrota", como preceptúa el artículo 56.

El Profesor de prácticas de Navegación tendrá también a su cargo las de Hidrografía. El de Maniobra dirigirá los ejercicios marineros, y el Maquinista oficial guiará a los Guardia-

marinas en sus prácticas de motores y mecanismos auxiliares.

Artículo 34. Tendrán presente que con igual preferencia que la instrucción técnica se les confía la continuación de la educación militar de los alumnos, y que el ejemplo que se les dé ha de perdurar durante toda la vida de éstos, por ser las primeras impresiones que se reciben las que más grabadas quedan. Serán, pues, modelo de virtudes militares, inspirando a los alumnos los más puros sentimientos de honor y dignidad, acostumbrándolos desde un principio a ser rectos y justos, por la distinción que han de hacer poniendo siempre de relieve a los de buen comportamiento entre aquellos otros que olviden sus deberes, no tolerando, por último, las más ligeras faltas que afecten a la educación militar, como también a la más exquisita corrección que en todos los actos de la vida debe ser norma de conducta del Oficial de la Armada. Esta obligación no ha de limitarse a los actos de a bordo, sino que en todo momento y lugar han de ser celosos observadores del comportamiento de los Guardiamarinas, considerándose en esta materia de servicio permanente.

Artículo 35. Cada uno de los Oficiales Profesores tendrá a su cargo un grupo o brigada de Guardiamarinas, que con él harán el servicio, distribuyéndolos en la forma que se dirá cuando del régimen interior se trate; la instrucción de ese grupo queda particularmente confiada a su inmediato Oficial-comandante, quien aprovechará las guardias de mar, tediosas en ocasiones, para llevar al puente, uno a uno, a los Guardiamarinas que forman la brigada y explicarles cuestiones de maniobras, de navegación, de Astronomía y de Meteorología, insistiendo en todo cuanto sea de aplicación inmediata en el momento; detallando qué maniobras deberían de hacerse si el viento tesara hasta atemporalarse, o cayera, o se rolara; cómo habría que gobernar si apareciese otro buque por cualquiera de los rumbos de la aguja; qué providencia se tomaría si surgieran bajos o rompientes por la proa; cómo se recogería al naufragio que cayera de a bordo, y, en suma, cuál debería ser la conducta del Oficial de guardia en todas y cada una de las mil incidencias que en la navegación pueden presentarse.

Cada Oficial vigilará y presidirá las observaciones astronómicas de su grupo en cada una de sus guardias, y revisará y autorizará con su firma los diarios de navegación, cuadernos de cálculos extraordinarios y Memorias de los Guardiamarinas que forman el mencionado grupo.

La convivencia material y espiritual del grupo y su Comandante dará a éste un conocimiento cabal de sus subordinados, utilísimo para intensificar la instrucción, y se habrán logrado todos los objetivos cuando cada grupo no sea sino una copia o reflejo de su Oficial comandante.

Artículo 36. Los Profesores cuidarán especialmente de dirigir a sus alumnos, de manera que lleguen a hacerse útiles al servicio según sus respectivas capacidades, procurando que los de menor alcance no desmayen a

la vista de los adelantos de los más inteligentes, estimulando la aplicación de todo por los sentimientos del deber.

Artículo 37. Los Profesores observarán en la enseñanza el método que se les prescriba, a fin de que ésta se unifique en sus pormenores y sea arreglada a las disposiciones establecidas.

Artículo 38. Redactarán las Memorias e informes que se relacionan con la asignatura que expliquen y les ordene el Director, y desempeñarán las comisiones que éste tenga a bien encomendarles.

Artículo 39. Darán parte diario al Jefe de estudios de las incidencias en clase, guardia y ejercicios, y darán otro parte mensual (éste por escrito) de la aplicación, aprovechamiento y conducta de sus alumnos.

Redactarán las listas para examen, clasificando a los Guardiamarinas con arreglo a sus conocimientos.

Artículo 40. Formarán parte de la Junta de exámenes de fin de curso para que sean designados, y serán ponentes de su clase respectiva.

Artículo 41. Tanto en la mar como en puerto serán comandantes de la guardia, encargados de la instrucción del trozo fijo de Guardiamarinas que preste con él este servicio.

Artículo 42. Se procurará que la duración del destino de Profesor sea de tres años.

De los Ayudantes Profesores.

Artículo 43. Los Alfereces de navío desempeñarán el cargo de Ayudantes Profesores, siendo su misión principal contribuir a la instrucción militar y marinera de los Guardiamarinas y aun a la técnica, supliendo a los Profesores en ausencia o enfermedades; entendiéndose que rigen para ellos cuantas prevenciones y deberes se expresan en este Reglamento para los Profesores.

Artículo 44. Desempeñarán el cometido de segundos de guardia, ayudando al Profesor, Comandante de aquella, en la instrucción del trozo de Guardiamarinas que les esté afecto y en el servicio y régimen interior del buque.

Del Contador.

Artículo 45. Será el Habilitado del buque y Escuela; llevará la contabilidad de ésta, ateniéndose a los preceptos señalados en el artículo 7.º de este Reglamento, siendo Secretario con voto de la Junta económica de la Escuela.

De los Médicos y Capellán.

Artículo 46. Los servicios de estos Oficiales en la Escuela de Guardiamarinas se regularán por todos aquellos preceptos que, consignados en el Reglamento de la Escuela Naval, tengan aplicación al buque.

De los Guardiamarinas.

Artículo 47. El 1.º de Agosto embarcarán los Guardiamarinas en el buque-escuela con el equipaje prevenido en los artículos 158, 159 y 160 del Reglamento de la Escuela Naval.

Militar, todo en perfecto estado de conservación.

Artículo 48. La necesidad de una completa uniformidad e irreprochable presentación de los Guardiamarinas en los puertos del itinerario, principalmente en los extranjeros, obliga a que la Escuela Naval Militar disponga lo conveniente para que al terminar los exámenes posea cada uno un traje y gorra irreprochables, a fin de que los tengan en este estado al embarcar.

Artículo 49. Los deberes de los Guardiamarinas serán los que se expresan en el Reglamento de la Escuela Naval Militar.

Artículo 50. Los Guardiamarinas percibirán mensualmente sus haberes, disminuidos en el importe de la cuota de asistencia que la Junta económica fije, y cuya administración corresponde al Subdirector, que, auxiliado por dos Guardiamarinas, dirigirá e inspeccionará su rancho (artículo 25). Dedicarán preferentemente sus ingresos a la conservación del vestuario, y en caso de abandono o incuria manifiesta, el Subdirector administrará los tales ingresos con sujeción a cuanto el artículo 7.º estipula.

Artículo 51. Los Guardiamarinas que se distingan por su buen comportamiento y obtengan buenas notas en clase disfrutarán de los permisos extraordinarios que el Comandante director señale. No habrá nota de conducta, pero cuando ésta sea mala se hará constar así.

Artículo 52. Los Guardiamarinas que cometiesen faltas leves escolares serán corregidos, a juicio del Comandante director, con los castigos siguientes:

Plantón en la toldilla sin fusil (de una hora).

Una hora de cruceta o más, alterando en los recreos.

Privación de paseo.

Privación de paseo y trabajos de cálculos náuticos durante este tiempo.

Encierro en alojamiento adecuado de uno a cinco días.

Amonestación privada por el Comandante director.

Artículo 53. Las faltas de respeto, desobediencia a los superiores, las de quebrantamiento de castigo impuesto por Consejo de disciplina, la persistencia y continua repetición de cualquier falta leve, las que se relacionen con el decoro personal o colectivo, las de atropello mutuo, las que tengan carácter de protesta o resistencia de cualquier género a lo mandado, y, en suma, todas aquellas faltas que a juicio del Comandante Director deban considerarse como graves, se juzgarán por el Consejo de disciplina, que podrá aplicar los correctivos siguientes:

Amonestación ante los compañeros.

Encierro de cinco a quince días en lugar adecuado.

Privación parcial o total de vacaciones.

Encierro de cinco a quince días en lugar adecuado y apercibimiento para la expulsión.

Expulsión privada.

Expulsión pública.

Artículo 54. La desaplicación será considerada como falta leve o grave, a juicio del Director. Los Guardiamarinas castigados a encierro en lugar adecuado asistirán a clases y ejercicios; sin embargo, podrán estar encerrados de una manera permanente cuando, a juicio del Comandante Director, se considere necesario.

Artículo 55. El Consejo de disciplina estará constituido por el Comandante Director, Presidente; el Subdirector, el Jefe de Estudios y dos Profesores, Tenientes de Navío, actuando como Secretario el más moderno. No podrán formar parte del Consejo aquellos que sean legalmente recusables con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. La actuación del Consejo se someterá a los preceptos de los artículos 193 al 198, ambos inclusivos, del Reglamento de la Escuela Naval Militar.

De la enseñanza y exámenes.

Artículo 56. Para la enseñanza teórica se dividirán los Guardiamarinas en dos secciones, formando la primera los que se alojen en la banda de estribor, y los que se alojen a babor, la segunda. Para la enseñanza práctica, que estará relacionada con los servicios generales del buque, se dividirán en tantas brigadas cuantas sean los Oficiales Profesores. Cada uno de éstos será, como preceptúa el artículo 35, Comandante de la brigada que le corresponda, a la que dedicará sus especiales cuidados, con arreglo a cuanto se previene.

De cada una de dichas brigadas se tomará en la mar, y por riguroso turno, un Guardiamarina, y el grupo así formado, que se llamará de "derrota", laborará a las órdenes inmediatas del Oficial que ejerza tal cargo, aunque hará la guardia con su brigada, ayudándole en sus observaciones astronómicas y meteorológicas, asistiendo a la faena de dar cuerda a los cronómetros y a las de calcular sus estados absolutos por observación de los astros o radiotelegráfica, estudiando la derrota y la recalada y ocupándose, en suma, exclusivamente, de todo aquello que tenga relación inmediata con la navegación. Cada "grupo de derrota" estará en funciones dos semanas al principio del viaje; al terminarlas será reemplazado por el grupo inmediato. El resto del tiempo que dure el crucero se repartirá según convenga.

Artículo 57. Cada una de las brigadas de Guardiamarinas hará servicio con su Oficial Comandante, como se ha dicho, quien al entrar de guardia lo repartirá en general del modo siguiente: dos a proa, en funciones de serviola; uno en la aguja de gobierno; otro en la giroscópica; dos en el puente atentos a las incidencias de la maniobra; otro en la radiotelegrafía; otro en las señales, y uno a las órdenes del Alférez de Navío, segundo de la guardia en cubierta, y demás servicios que se le ordenen. En estos puestos turnarán de hora en hora los individuos de la brigada, y sólo los que presten servicio en el puente consumirán en él la guardia entera como

auxiliares inmediatos del Oficial Comandante.

Serán estos Guardiamarinas quienes al rendir la guardia la escribirán en los cuadernos de bitácora del buque y de los Guardiamarinas, calcularán la situación estimada con arreglo a las instrucciones recibidas y bajo la inspección del Comandante de la guardia que la ha de autorizar con su firma.

Los Guardiamarinas de "derrota" serán los encargados de escribir las entradas y salidas de puerto y unos y otros firmarán con su nombre y apellido la guardia que anoten en el cuaderno de la camarata.

Artículo 58. Con independencia del Diario de cronómetros del buque llevarán los Guardiamarinas de "derrota" otro Diario en el que consten las comparaciones diarias, la hora en que se dió cuerda, los estados absolutos calculados y los respectivos movimientos. Llamados todos los Guardiamarinas a turnar en este servicio, que se confía al "grupo de derrota", al cabo de cierto tiempo de embarco adquirirán todos pleno conocimiento, práctica y soltura en el manejo de cronómetros.

Artículo 59. En el puerto entrará de servicio una brigada de Guardiamarinas que se dividirá en dos trozos, uno de guardia propiamente, y otro de retén, cubriéndose con individuos del primer trozo el servicio de cuarteles, los del segundo harán el servicio de retén en los botes que ordene el Comandante director; a juicio de éste abandonarán el retén y la guardia cuando la asistencia a actos escolares dentro o fuera del buque lo aconsejen así; pero en la mar permanecerán en el puente los dos Guardiamarinas de guardia que, en consecuencia, dejarán de asistir a las clases.

Artículo 60. El fatigoso servicio de mar, sus múltiples y variadas contingencias, la circunstancia de ser los Tenientes de Navío Profesores, Comandantes de guardia, la consideración de que el buque-escuela tiene por objeto principalísimo acostumar a los Guardiamarinas a la vida de mar, adaptarlos al medio, hacerlos, en una palabra, marineros, enseñándoles simultáneamente los resortes todos del arte de la navegación, con la inevitable secuela de copiosos cálculos náuticos que absorben no escaso tiempo, y, finalmente, la necesidad de que los Guardiamarinas asistan a las manobras del buque para irse soltando en el oficio, son otras tantas razones para limitar a dos el número de clases diarias que en líneas generales, y salvo aquellas modificaciones que la práctica, asesorada por la opinión del Jefe de estudios y los Profesores, aconsejen al Director-Comandante, se distribuirán del modo siguiente:

Lunes, miércoles y viernes.—Navegación, Derrotas, Geografía marítima y meteorología, Señales.

Martes, jueves y sábado.—Mantobras de los buques de vela y vapor, Radiotelegrafía, Táctica naval.

Las accesorias de señales y táctica no requieren escaso esfuerzo, por lo que se considera que bastarán dos o tres conferencias por mes.

Artículo 61. Los Guardiamarinas observarán todas las mañanas el hora-

rio y la meridiana para dar situación a mediodía; por las noches observarán de 8,15 a 9,15 las brigadas francas y de prima, con lo que todos observarán estrellas, por lo menos la mitad de los días.

Artículo 62. Al Comandante Director corresponde establecer en cada caso el horario por que ha de regirse la vida de los Guardiamarinas, supuesto que las condiciones variables de latitud del lugar, estación del año y características climatológicas han de obligar a frecuentes alteraciones del que se preestablezca; por tales razones, el que a continuación se inserta no es más que una pauta o norma que podrá tomarse como modelo cuando así convenga.

HORARIO EN LA MAR

A las 6,30.—Diana.
De 6,30 a 7,20.—Aseo personal.
A las 7,30.—Desayuno.
A las 7,50.—Revista de policía.
De 8,10 a 8,40.—Observación de la mañana.
De 8,40 a 9,30.—Cálculo del horario y estudio.
De 9,30 a 10,30.—Primera clase.
De 10,30 a 11.—Descanso en maticbras del buque.
A las 11.—Almuerzo.
A las 11,50.—Circunmeridiana.
A las 12.—Observación de la meridiana.
De 12 a 2.—Cálculo de la situación, diario y cálculos extraordinarios.
De 2 a 4.—Estudio.
De 4 a 5.—Segunda clase.
De 5 a 6,15.—Recreo.
A las 6,15.—Comida.
De 6,50 a 7,50.—Recreo.
De 7,50 a 8,40.—Observaciones, los que las tengan.
A las 8,30.—Acostarse los de guardia de noche.
A las 9.—Acostarse los francos.
A las 9,15.—Silencio.

HORARIO EN PUERTO

A las 6.—Diana.
De 6 a 6,45.—Aseo general.
De 6,45 a 7,45.—Estudio.
De 7,45 a 8.—Desayuno.
De 8,30 a 9,30.—Primeras clases.
De 9,30 a 10,30.—Estudio.
De 10,30 a 11,15.—Descanso.
A las 11,15.—Almuerzo.
De 12 a 1.—Descanso.
De 1 a 2,30.—Estudio.
De 2,30 a 3,30.—Segundas clases.
De 3,30 a 5.—Empleo discrecional.
A las 5,15.—Comida.
A las 5,45.—Salida de los francos.
A las 10,30.—Regreso a bordo.
A las 10,45.—Silencio.

Artículo 63. Los exámenes se verificarán en la Escuela Naval Militar, durante los primeros días de Junio, ante un Tribunal formado por el Director de dicho Centro, como Presidente; del Director-Comandante del buque-escuela o Jefe de estudios del mismo, dos Profesores de la Escuela Naval Militar y el Profesor de la asignatura como ponente con voto.

Artículo 64. El examen de navegación práctico consistirá en la resolución de un problema de cartas y otro astronómico. Este último contendrá una o varias rectas de altura de

sol, luna, estrellas o planetas y algún cálculo de estima. Demostrará también el conocimiento del manejo de alguna tabla moderna para la resolución de los anteriores problemas. Para la aprobación o desaprobación de esta asignatura, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los conocimientos que haya demostrado el Guardiamarina durante el examen, sino su cuaderno de cálculos extraordinarios, diario de navegación y sus antecedentes escolares.

Artículo 65. El Guardiamarina que sea reprobado en este examen de Navegación perderá el curso, sin poder repetir examen después de las vacaciones.

Artículo 66. El Guardiamarina que sea reprobado en cualquier otra asignatura principal, podrá sufrir examen el 26 de Julio, y si vuelve a ser reprobado, perderá el curso. El Guardiamarina que pierda una asignatura accesoría, no podrá hacer uso de la licencia de vacaciones hasta quince días después que la hayan empezado sus compañeros.

Artículo 67. Todo Guardiamarina que durante el curso falte a clase, por enfermedad u otros motivos, más de setenta días, perderá el curso.

Artículo 68. Los Guardiamarinas aprobados que pasen al quinto año, deben presentarse en la Escuadra como Alféreces de fragata en el acto de revista de 1.º de Agosto siguiente; y los desaprobados que repiten curso, deben hacerlo en la misma fecha, en el buque-escuela.

Artículo 69. Siendo el buque-escuela una continuación de la Naval, será de aplicación a los Guardiamarinas todo lo que del Reglamento de esa Escuela no aparezca variado en éste, quedando siempre su aplicación al buen juicio del Director y a las normas generales que se han trazado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia deducida por D. José Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Villaleal, en la que solicita se le conceda la exclusiva por diez años para una operación por él ideada en relación con los billetes de la Lotería Nacional, que denomina "Seguro de Lotería":

Resultando que el solicitante propone reintegrar a los jugadores de la Lotería Nacional que no hayan sido favorecidos con premios el precio de sus billetes más el 15 por 100 de ese precio que en concepto de la cuota, que llama prima, han de abonar con anterioridad a la fecha de cada sorteo, mediante entrega a los mismos de unos vales representativos de dichos precio y prima a descontar por el comercio, en establecimientos al

efecto previamente concertados, al satisfacer el importe de los géneros que adquieran y en una proporción generalmente del 15 por 100 de la cantidad que en cada caso hayan de satisfacer:

Considerando que la operación ideada por el Conde de Villaleal no puede denominarse seguro, pues si bien es verdad que existe un riesgo y un asegurado, en cambio no aparecen bien definidas y determinadas, como es de rigor en los contratos de esta índole, la personalidad del asegurador ni la indemnización que se ofrece, puesto que entregados por el concesionario los vales y ultimada así la operación con el jugador, aquél desaparece y éste se encuentra frente al comerciante para hacer efectivo su reintegro; y, respecto a la indemnización, existe también incertidumbre por haber de depender ésta de elementos tan heterogéneos como lo son el precio de los artículos que fijan los comerciantes y la necesidad que tenga el asegurado de proveerse de géneros en los comercios concertados en un período de tiempo más o menos largo:

Considerando que, partiendo de lo expuesto, queda reducida la combinación propuesta a una simple operación mercantil, consistente en proporcionar a determinados comercios un volumen de ventas a cambio de una comisión suficiente a cubrir el precio de los billetes no premiados, más la cuota satisfecha, y reportar utilidad al concesionario:

Considerando que, definido así el carácter de la operación cuya exclusiva se pretende, no se ocurre motivo alguno que impida el acceder a lo solicitado, siempre que al hacerlo se adopten las debidas garantías en beneficio del público y para evitar la más mínima confusión de este negocio con el servicio oficial de la Lotería Nacional:

Considerando que, en cambio, el reintegro que se brinda a los jugadores puede servir de estímulo para la adquisición de billetes de la Lotería Nacional e incremento por ende de la Renta; y

Considerando que si la iniciativa del Conde de Villaleal fuese entregada desde el primer momento a la competencia del comercio pudiera comprometerse su éxito, y ello induce a acceder a la solicitada concesión de la exclusiva, si bien autorizando su implantación por vía de ensayo en una sola población para seguir más de cerca el curso del negocio, y durante el plazo prudencial que se en-

time indispensable para conocer si sus resultados son beneficiosos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede a D. José Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Villaleal, la exclusiva para la explotación en Madrid de una combinación mediante la cual se reintegre en bonos o vales a los jugadores de la Lotería Nacional, cuyos billetes o décimos no hayan sido premiados, el precio de éstos, más el 15 por 100 de la cuota satisfecha.

Esta operación se desenvolverá estableciendo el concesionario unas oficinas, a las que podrán acudir los tenedores de billetes o décimos de la Lotería Nacional a inscribirlos, satisfaciendo en el acto, en concepto de cuota, el 15 por 100 del importe de éstos, y recibiendo después del sorteo los tenedores de los no premiados unos bonos o vales equivalentes al precio de los efectos de la Lotería, más la cuota satisfecha, y que serán admitidos en una cuantía generalmente del 15 por 100 de la cantidad gastada en la adquisición de artículos en los establecimientos comerciales previamente concertados con el concesionario a éste efecto.

2.º Las bases reguladoras de esta concesión son las siguientes:

A) La exclusiva se otorga por un período de diez años; no podrá transferirse sin previa autorización de este Ministerio y caducará al año, a contar de la publicación de esta Real orden, si pasado ese tiempo no se hubiera implantado el negocio.

En caso de prórroga de la exclusiva, se reserva a favor del concesionario de ésta el derecho de tanteo, que utilizará, si le conviniere, en el concurso que al efecto se anunciara.

Mientras subsista la exclusiva estará prohibido el establecimiento de toda combinación semejante a base de los billetes y sus fracciones de la Lotería Nacional.

B) La inscripción de los billetes o décimos en las oficinas del concesionario se verificará en libros foliados, que aquél confeccionará ajustados al modelo que apruebe la Administración, la cual rubricará y sellará todos los folios, expresando a medio de diligencia el número de los que contenga cada libro.

C) Los industriales o comerciantes con quienes se intente la celebración de convenios para el descuento

de bonos habrán de llevar, por lo menos, cinco años de ejercicio en sus comercios o industrias.

En las oficinas del concesionario estarán constantemente expuestas al público relaciones de los industriales o comerciantes concertados, y con la debida antelación para conocimiento de los interesados, debiendo hacerse en ellas las modificaciones consiguientes a las altas o bajas que se produzcan. Se expresará en dichas relaciones el nombre del comerciante o expendedor, su domicilio y la proporción en que cada uno descuenta los bonos en los pagos que por adquisición de artículos efectúen sus poseedores.

D) Queda terminantemente prohibida la celebración de esta clase de concertos con los Administradores de Loterías, quienes tampoco podrán ser representantes del concesionario. Las contravenciones de esta prohibición serán castigadas con la cesantía de los Administradores y con la imposición de multas al concesionario entre los límites de 500 a 5.000 pesetas.

E) Las reclamaciones que promuevan los particulares por incumplimiento de lo pactado, ya sea por parte del concesionario, ya por la de los industriales o comerciantes concertados, se sustanciarán por los Tribunales ordinarios de justicia.

F) El concesionario, sea cualquiera el título o razón social con que explote el negocio, satisfará por él las contribuciones o impuestos que le correspondan, actualmente establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, e independientemente de esto, abonará en concepto de canon por la exclusiva el 10 por 100 sobre el importe total de las cuotas recaudadas.

G) El concesionario queda obligado a poner de manifiesto a los Agentes de la Administración los libros y documentos relacionados con el ejercicio de la exclusiva que se concede, siempre que a ello sea requerido en las visitas de inspección que se estime pertinente practicar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.406.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia a D. Jesús Molinero Manrique, Médico del Cuerpo de Sanidad exterior, Oficial de primera clase de Administración civil, Director Médico de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 1.407.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Ciudad Real, D. Lorenzo León Hidalgo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

El Director general
TAFUR

Núm. 1.408.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del

Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Alicante, D. Ernesto Yáñez Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.409.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Juan González Merino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.410.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.221, de 11 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Jaime López-Fandó y Rodríguez, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.411.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.206, de 8 de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Victoriano López y Sanchis, con destino en Viver; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Núm. 1.412.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Capataz

de Telégrafos D. Rafael Martínez y Ortiz, con destino en la Sección de Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.381.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 30 de Septiembre del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el artículo 4.º de esa Real orden, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación, por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Domingo Coronas Alsina, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 3 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923-24.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.382.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la

Real orden de este Departamento, fecha 8 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María del Carmen Martín Cifuentes, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1919-20.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.383.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Septiembre último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Rosario Gómez Cansino, procedente de la Normal de La Laguna (Canarias), única solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Rosario Gómez Cansino.

Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), según Real orden de 18 de Marzo de 1916. Se posesionó el día 7 de Abril siguiente.

Título de Profesora numeraria de Escuelas Normales (Sección de Labores).

Título de Maestra de primera enseñanza superior plan de 1901.

Núm. 1.384.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. Gaya Tovar, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Soria, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quin-

queno vencido en 25 de Octubre de 1927, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.385.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Almería, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general accidental de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.386.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sanz Herrero, Profesor interino de Alemán del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Almería, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general accidental de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.387.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Mahón, solicitando se le conceda la subvención de 1.500 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca de aquel Centro; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo de-

terminado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón la cantidad de 1.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Juan Saura Travesé, conforme a lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.388.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Huesca, solicitando se le conceda la subvención de 5.000 pesetas para mejorar la sala de estudios, con el fin de obtener el máximo rendimiento de la Permanencia de Estudiantes; teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando este servicio comprendido en la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la regla segunda de la Real orden de 2 de Octubre de 1926, excepto en la cuantía, que excede de la fijada como máximo en la regla cuarta de esta Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del expresado Centro, don Arturo Franco Cortiles, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.389.

Ilmo. Sr.: Los cuestionarios de asignaturas de segunda enseñanza que redactaron las Comisiones nombradas por este Ministerio, formadas por Académicos y Catedráticos de conocida autoridad y competencia en las respectivas disciplinas, ofrecen, según ha mostrado la experiencia, dificultades a los jóvenes que han de estudiar su contenido por la intensidad y especialización con que se tratan algunas materias.

Y siendo conveniente ponerlos más al alcance de las fuerzas intelectuales, en razón de la edad de los escolares a quienes se destinan, nadie más indicado que los mismos redactores de dichos cuestionarios para efectuar su revisión al fin expresado, pudiendo realizarla en un breve plazo que permita anunciar seguidamente el concurso de los libros de texto.

Por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las Comisiones nombradas por Real orden de 7 de Diciembre de 1926 procederán a revisar los Cuestionarios formados por cada una de ellas.

Segundo. Al hacer tal revisión procurarán reducirlos en términos más generalizados y sencillos, eliminando las cuestiones de más difícil comprensión o excesivo detalle.

Tercero. Los cuestionarios así revisados serán los únicos exigibles a los alumnos para toda clase de estudios, cursos o exámenes.

Cuarto. Al final del Cuestionario, y con separación del mismo, podrán agregarse, como apéndice, las cuestiones o temas eliminados del Cuestionario primitivo y que sin ser nunca exigible a los alumnos, sirva para completar teóricamente el contenido de la materia, según el criterio doctrinal de la Comisión.

Quinto. Los libros de texto contendrán únicamente las materias del Cuestionario revisado, pero no las del apéndice a que se refiere el apartado anterior.

Sexto. Las Comisiones entregarán los Cuestionarios revisados el 30 del corriente mes en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, pudiendo sus individuos ponerse en relación y ordenar sus trabajos en la forma que estimen conveniente.

Séptimo. Será de aplicación a los trabajos de revisión que han de realizar las Comisiones, el apartado 4.º de la citada Real orden.

De Real orden, aprobada en Consejo

de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jorge Mesnard, Gerente de la Sociedad anónima S. A. T. A. M., domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 9, en la que solicitaba la aprobación del suministrador-motor de gasolina Garbox y accesorio monolitro, acompañando las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que por la Verificación Oficial de Contadores de Gases y Líquidos de Barcelona se ha informado proponiendo su aprobación, por corresponder el modelo con que se han efectuado las pruebas en un todo al descrito y representado en las Memorias y planos que se han acompañado, reunir las condiciones técnicas debidas y haber funcionado dentro del límite de tolerancia fijado en la Real orden de 18 de Agosto de 1921:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos previene sobre el particular la legislación vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien proponer:

1.º La aprobación del suministrador-motor de gasolina Carbox y accesorio monolitro.

2.º Que el tipo que comprende esta aprobación es el de capacidad de cinco litros.

3.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción indicativa del sistema y número de orden, como igualmente del calibre y nombre del vendedor o alquilador.

5.º Que se remita del precitado tipo un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de Verificación y comprobación, se publi-

que en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los aparatos o instrumentos necesarios para la comprobación en los Laboratorios se reducen a una medida de capacidad que tenga la mínima de cinco litros, con la escala graduada correspondiente para poder comprobar los suministros que se hagan.

2.º y 3.º Las operaciones que han de efectuarse, tanto en los Laboratorios como en los puntos de instalación de los aparatos medidores, son comprobaciones de suministros a la totalidad de la capacidad con la medida graduada mencionada en el párrafo anterior, para cerciorarse que el suministro tenga lugar en las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Agosto de 1921.

4.º No da lugar a su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la propia Real orden.

5.º Para garantizar la exactitud de medida del aparato Carbox, cuya aprobación se solicita, deberá colocarse un precinto que fije los tornillos que sujetan las dos cubiertas, superior e inferior, de los medidores laterales, y un segundo precinto en los tornillos que sujetan el tapón central de un litro.

Núm. 1.036.

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera denominada XII Prueba por Equipos, el día 27 del corriente.

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en el que manifiesta lo que sigue:

"Que la carrera establece una velocidad media de 40 kilómetros hora y 35 kilómetros hora como base de la clasificación de los equipos, lo que exigirá en algunos trayectos velocidades mucho mayores, que pueden dar lugar a desgaste y desperfectos en el firme de las carreteras, por lo que conviene exigir un depósito de 50 pesetas por kilómetro.

Como la carrera conviene que se realice en día festivo como es el señalado para la prueba, y comprendida ésta una etapa por la mañana que puede ser de ocho a doce, y otra por la tarde, de las catorce a las diez y

siete, sería justo abonar una gratificación de media peseta a los Camineros encargados de la vigilancia, aparte del jornal que había que abonar completo a los Peones auxiliares en los trozos vacantes y de un plus de 1,25 pesetas que tiene establecido reglamentariamente la Diputación en sus carreteras.

Como la red de esta Jefatura afecta el itinerario en 18 kilómetros de la carretera de Barcelona a Ribas y 37 kilómetros de la de Mollet a Moyá, en las que hay cuatro Camineros y siete vacantes, con jornal de seis pesetas, el depósito que deberá constituir en esta Pagaduría el Real Moto Club para responder de gastos de vigilancia y reparación de perjuicios, sería de $55 \times 50 : 4 \times 3; 7 \times 6 = 2.804$ pesetas. De la red provisional comprendida de seis kilómetros en la carretera de Moyá a Calaf, 17 kilómetros de la de Vich a la de Moyá a Calaf y 25 kilómetros de la de Vich a San Hilario, con siete Camineros y tres vacantes, ascendiendo el depósito que deberá efectuar el Real Moto Club a $48 \times 50 : 7 (3; 1,25) : 3 \times 6 = 2.447,75$ pesetas.

De la carretera de Madrid a Francia afecta la carrera a 75 kilómetros, con 15 Camineros, por lo que deberá depositar en la Pagaduría de Barcelona del Circuito la cantidad de $65 \times 50 : 3 = 3.795$ pesetas, a responder de perjuicios y gastos de vigilancia.

Por lo demás, y aunque no desconociendo el interés que tienen estas manifestaciones deportivas para el desarrollo del automovilismo, la frecuencia con que se repiten en circuitos de tránsito general, hacen pensar en la conveniencia de encauzarlas hacia circuitos apropiados, si no exclusivamente destinados a este fin, elegidos al menos en zonas del más reducido tránsito, para disminuir las molestias al público."

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona, en el que manifiesta lo siguiente:

"Acertadamente, aunque atendiendo a otras consideraciones, se ha escogido un día festivo para la prueba, pues en estos días el tránsito se reduce.

Las horas más favorables son las de la mañana, hasta las diez, y por la tarde de las cuatro en adelante. La prueba afecta a las carreteras de esta provincia de Anglés a Vich, Santa Coloma a Vich y Santa Coloma a Llorét, a que hemos de referirnos, y a la de Madrid a Francia, a cargo del

Patronato del Circuito de Firms Especiales. Un depósito de 20 pesetas por kilómetro, a responder de los daños que se causen a la carretera, nos parece prudencial, así como el pago de la vigilancia extraordinaria, que valoramos en medio jornal de cuatro pesetas para los trozos a cargo de peón caminero, y un jornal completo de seis pesetas para un auxiliar en donde no hay peón. Las cantidades a exigir por estos conceptos serían 840 pesetas como depósito a liquidar, y 38 pesetas como pago definitivo, que deberían ser ingresadas en la Jefatura."

Resultando que según el Reglamento que se acompaña lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 27 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y con los informes antes citados, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

La que de Real orden participo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

P. D.,

FLOREZ POSADA

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña, plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

XII Prueba por equipos.—27 Noviembre de 1927.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 27 de Noviembre próximo la XII Prueba por Equipos que se correrá en la siguiente forma:

1.º Se registrará por los Reglamentos generales de la Real Federación Motociclista Española, en cuanto se relacione con los vehículos de tres o menos ruedas, y por el Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R., por lo que respecta a los vehículos de más de tres ruedas, además de las condiciones especiales que a continuación se expresan:

2.º Los equipos constarán de cuatro concursantes, quienes propondrán su inscripción, nombrando a uno de los que lo compongan, que será el Capitán del equipo correspondiente.

3.º Los equipos deberán estar compuestos por cuatro vehículos, pudiendo entrar en su composición una motocicleta, un side-car, un autociclo y un cuarto vehículo, que podrá ser motocicleta, side-car o autociclo, o bien estar formado por dos motocicletas y dos autociclos.

Se establecen dos categorías de equipos, una de composición completamente libre, en lo que hace referencia a la cubicación de cada vehículo, dentro de las condiciones establecidas anteriormente, y otra en cual composición entre un side-car de cubicación hasta 560 c. c., una motocicleta hasta 300 c. c. o un autociclo hasta 750 c. c.

La primera categoría deberá hacer el recorrido a una velocidad media de 40 kilómetros por hora, y la segunda a 35 kilómetros por hora de promedio.

4.º Las inscripciones de los vehículos deberán ser hechas por sus Capitanes respectivas, quienes las entregarán completas al Secretario general del Real Moto Club de Cataluña para ser tramitadas a los señores de la Comisión de la prueba, D. Alfredo Sedó, D. Ernesto Antonietti y D. Joaquín Dalfau, quienes de acuerdo con el presente Reglamento, revisarán la composición de los equipos y nombrarán, de acuerdo con el Capitán respectivo, el color que como distintivo deberán adoptar en la prueba.

Las inscripciones, como es costumbre, se harán en los boletines que facilitará la Secretaría del Club, e irán acompañados de los derechos de 10 pesetas por cada concursante para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y de 20 pesetas para los señores que no lo sean.

El plazo para inscribirse terminará el 21 de Noviembre.

Si una vez cerrada la inscripción se presentara el caso de modificarse o variar la composición de algún equipo, el Capitán deberá hacer la propuesta, que será resuelta por la Comisión de la prueba, mediante consulta con los demás Capitanes de equipo, si la Comisión lo creyere necesario.

5.º El equipo vencedor ganará cuatro copas de plata, las cuales serán entregadas a cada uno de los concursantes. El equipo clasificado en segundo lugar ganará medallas de oro, el tercero y cuarto medallas de plata y el quinto medallas de cobre. Los socios del Real Moto Club de Cataluña que vayan de pasajeros en los side-cars y autociclos ganadores de premio, obtendrán medallas de cooperación.

6.º La clasificación de los equipos se hará en la forma siguiente: será ganador del primer premio el equipo completo que haga el trayecto de la prueba a una velocidad media de 40 kilómetros por hora si corresponde a la primera categoría y de 35 kilómetros por hora si corresponde a la segunda categoría. En el caso de no llegar a esta velocidad, se adjudicará el primer premio al equipo que más se aproxime, contándose la aproximación tanto por exceso como defecto, y tomándose únicamente para los efectos de tiempo, el del último concursante del equipo que pase por los controles de tiempo.

Caso de no llegar ningún equipo completo, serán concedidos los premios a los equipos que tengan mayor número de concursantes llegados y de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

Oblendrán asimismo los premios

segundo, tercero, cuarto y quinto los equipos que se clasifiquen en segundo, tercero, cuarto y quinto lugar, respectivamente, de acuerdo con las reglas anteriores.

7.º El itinerario de la prueba, cuyo kilometraje exacto se dará a conocer antes de finalizar el plazo de la inscripción, será el siguiente:

Etapa de la mañana.—R. M. C. C., Moncada, Masrampiño, Santa Perpetua, Caldas de Montbuy, San Feliú de Codinas, Castelltersol, Moyá, Santa María del Estany, Rocafort, Volguer, La Guixa, Vich, San Julián de Vilatorrada, Bojóns, San Hilario de Sacalm, Santa Coloma de Farnés, 146 kilómetros aproximadamente.

Etapa de la tarde.—Santa Coloma de Farnés, Sils, Tordera, Pineda, Calella, San Pol de Mar, Canet, Arenys de Mar, Mataró, Vilasar, Masnou, Badalona, San Adrián del Besós, Barcelona, 94 kilómetros aproximadamente.

Total de la prueba, 240 kilómetros aproximadamente.

8.º Habrá controles de tiempo fijos en los finales de etapa, y de paso y secretos en diferentes lugares del itinerario, siendo facultativo del Club establecer algún control fijo adicional, que se indicará en los horarios que se entreguen a los concursantes.

Los controles prestarán servicio el tiempo necesario para anotar el paso de los concursantes cuya velocidad no sea inferior a 30 kilómetros por hora para los que efectúan el recorrido a 35 kilómetros por hora, y a 35 kilómetros por hora para los que lo llevan a cabo a 40 kilómetros por hora.

No será clasificado ningún concursante en las dos categorías que pase a menor promedio que el antes indicado en la suya respectiva.

En el recorrido habrá varios controles secretos, restándose medio kilómetro de la velocidad media resultante del equipo a aquel en el que uno de sus concursantes se adelante seis minutos sobre el horario marcado en cada uno de los controles secretos. Igual penalización será impuesta si el adelanto antes expresado tuviera lugar en un control fijo.

9.º No se permitirá una velocidad antirreglamentaria en el término municipal de Barcelona ni en el de los pueblos de tránsito.

A la salida del Real Moto Club de Cataluña y en todo el trayecto dentro del término municipal de Barcelona ningún concursante de equipo podrá pasar a otro equipo (exceptuándose el caso de encontrarse en panne), bajo la pena de desclasificación, tanto a la ida como a la vuelta.

10. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de suspender o aplazar la prueba si circunstancias, excepción las de tiempo u otras, lo hicieren necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones, en el primer caso, a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuvieren conformes con la fecha aplazada.

11. Los concursantes vienen obligados, por el hecho de su inscripción y la firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras

complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la misma y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

12. El Real Moto Club de Cataluña no se hace responsable de los daños o perjuicios de que puedan ser víctimas o causantes los corredores.

13. En caso de empate entre dos o más equipos, se resolverá a favor del equipo que tenga mayor regularidad al paso de los controles secretos.

14. Para los efectos de puntuación relacionada con el Campeonato del Real Moto Club de Cataluña, únicamente se concederán en esta prueba:

Un punto, a todos los concursantes que tomen la salida; y

Un punto, a todos los que terminen la prueba dentro del tiempo reglamentario, sea cual fuere su clasificación.

15. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba los señores don Andrés Bresca, D. Pablo Lloréns y D. Manuel Fages.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 7 de Abril del próximo pasado año, al señalar las reglas que era preciso observar para el nombramiento de Ayudantes meritorios de las Escuelas Industriales, se refirió exclusivamente a la designación y ratificación de aquellos que habían de estar adscritos a los grupos señalados en el artículo 61 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, sin que en dicha soberana disposición se hiciese mención de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, y como quiera que la importancia de estas disciplinas aconseja que las clases correspondientes no se interrumpieran durante el curso,

S. M. el REY (q. D. g.), atendiendo a las justas peticiones de los Directores de las Escuelas Industriales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a las Escuelas Industriales para convocar los oportunos concursos para proveer una plaza de Ayudante meritorio para cada una de las enseñanzas de Francés, Inglés y Gimnasia e Higiene industrial, debiendo exigirse a los aspirantes a estas últimas ser Doctores o Licenciados en Medicina.

2.º Los Claustros ordinarios propondrán la designación de aquellos que reúnan mayores méritos en la enseñanza objeto del concurso, expidiéndose por el Ministerio el oportuno

nombramiento, que será con carácter gratuito.

3.º En caso de vacante, el Ayudante meritorio quedará encargado de desempeñar la enseñanza correspondiente, percibiendo la gratificación asignada a la plaza, hasta su provisión definitiva.

4.º Si las necesidades de la enseñanza lo exigieran, los Directores de las Escuelas Industriales, a petición de los Profesores de las asignaturas, dispondrán que éstos sean auxiliados en sus funciones docentes por los respectivos Ayudantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: La Caja de Ahorros Vizcaína ha dirigido un escrito en el que da cuenta de que, con motivo de la celebración de la fiesta del Día del Ahorro, había acordado la concesión de quince premios anuales, de 10 pesetas cada uno, para que este Ministerio los otorgue a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya que tengan su vivienda en mejor estado de conservación e higiene.

Con este acuerdo, la Ilma. Señora D.ª D.ª de la Caja de Ahorros Vizcaína no hace más que continuar la admirable labor realizada en la provincia de Vizcaya de una manera directa y como delegada de aquella Exma. Diputación provincial, que anticipándose a las prescripciones del Decreto-ley de 20 de Diciembre de 1924, ha facilitado generosamente, y en su casi totalidad, los fondos que más tarde habían de percibir del Estado las Cooperativas constructoras de casas baratas.

No ha limitado a esto su actuación la Caja de Ahorros Vizcaína, puesto que al amparo de la Real orden de 28 de Abril de 1925, no sólo ha intervenido, fiscalizado e inspeccionado las edificaciones, sino que ha prestado una generosa labor de tutela y orientación a las Cooperativas para que cumplieran debidamente con todos los trámites y requisitos que nuestra legislación vigente exige en orden a la edificación de casas baratas, y como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión ha prestado también importantes servicios de orden social, facilitando préstamos para la conversión en propietarios de los inquilinos de

fincas rústicas, para la construcción de Escuelas, saneamiento de poblaciones, traída de aguas, obras de cultura en relación con la enseñanza y, sobre todo, la organización de los homenajes a la vejez:

Considerando que la Caja de Ahorros Vizcaína deja a este Ministerio la reglamentación que haya de darse para la adjudicación de los premios a que se ha hecho referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aceptar el patronato de los 15 premios anuales de 500 pesetas que la Caja de Ahorros Vizcaína ofrece para adjudicarlos a los beneficiarios de casas baratas en Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene.

2.º Dar las gracias a la expresada Institución por su valioso y patriótico donativo.

3.º Encomendar la adjudicación de los referidos premios a una Junta que presidirá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, siendo Vicepresidente el Director general de Trabajo y de la que formarán parte el Subdirector de Obras sociales, el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas, el Jefe del Negociado de Inspección de Cajas de Ahorros, todos ellos de este Ministerio; un representante del Instituto Nacional de Previsión y el Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína o la persona en quien delegue.

4.º A los efectos de que esta Junta pueda resolver con conocimiento de las condiciones de los beneficiarios que opten a estos premios, se crea una Comisión informadora en Bilbao, que estará constituida por el Delegado regional del Trabajo, el Inspector del Trabajo, el Arquitecto provincial y otro Arquitecto designado por los de su clase que hayan firmado los proyectos de las barriadas construídas en Vizcaya.

5.º Los beneficiarios que se crean con derecho a los premios reseñados, se dirigirán por instancia, durante el mes de Junio de cada año, a la Comisión informadora de Bilbao, la cual dará informe a este Ministerio para fin de Agosto. La adjudicación habrá de hacerse antes del 15 de Octubre.

6.º Aquellos beneficiarios a quienes se haya concedido uno de estos premios, podrán volver a optar a ellos después de transcurridos tres años de la anterior adjudicación a su favor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.039.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jorge Reynés, de Palma de Mallorca, sobre calificación definitiva de baratas para una casa sita en aquella capital, en calle de Juan Crespi, número 67 (Son Españollet), calificada condicionalmente de barata por Real orden de 28 de Noviembre de 1921:

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.040.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, a los señores siguientes:

D. Santiago Moreno López, Secretario del Ayuntamiento de Losar del Barco (Avila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, a) y b).

D. Bernardo Losa Girón, Guardia civil de segunda clase de la Comandancia de Vizcaya.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, a) y b).

D. Domingo Llorente Marrero, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, excedente en Santa Cruz de Tenerife.—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º, a) y b.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.041.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, Bilbao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eulogio Vila González, Maestro nacional de Veiga (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Donato Nidáguila Quintela, Suboficial de Infantería de Marina destinado en el segundo Regimiento de Ferrol (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Fernando Martínez Martínez, Secretario de Ayuntamiento, Librilla (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Miguel Mesa Guerrero, Inspector municipal de Sanidad, Marqués de Estrella, 1, Albondón (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Miguel Moreno Gabancho, Recaudador de arbitrios provinciales, Guernica (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Florencio Jiménez Martín, Maestro de Escuela nacional de niños, Cabeza del Villar (Avila).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Andrés Gallego López, Secretario del Ayuntamiento de Valdenoches, (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Nicolás Sáinz de Tejada y Jiménez, Jefe de Negociado con destino en Rentas públicas, Burgos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.042.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Antonio Gil Gamaza, Arcos de la Frontera, San Francisco, 18 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gómez Fraidias, Arcos de la Frontera, Alta, 10 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Sanudo, Arcos de la Frontera, Pérez Galdós, 1 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo García Fernández, Granada; Camino de Beas. "Carmen".—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Herranz Bernal, Olliniego (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Diego García Martínez, Villanueva del Arzobispo, Cortijada del Valle (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Hortelano Pradillo, Pedroñeras, calle de la Constitución (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Fernández Rodríguez, Arcos de la Frontera, M. Amaya, 15 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Fernández Menéndez, Oviedo; Melquiades Alvarez, 30.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Fernández Friel, Castro de Rey, Dumpín (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro José Flórez Romero, Gor. Cortijo de Gómez (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Gil del Amor, Ruquilla, calle del Cotanillo, 20 (Guadalajara).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan González Pérez, Alange, calle Jarilla, 71 (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fraidias Panal, Arcos de la Frontera, calle de Torres, 4 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ríos Rodríguez, Arcos de la Frontera, camino de Bornos, 27 (Cádiz).—Número de hijos 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Manuel Fernández García, Pozohondo, Mata de Navarro (Albacete).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Floria García, Casares, Barrio Alto, número 32 (Málaga).—Número de hijos, 10. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo Fuentes Moraleda, Granada, calle del Aguila, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Estévez Luis, Realejo Alto, carretera (Canarias).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Delgado Ayllón, Calatayud, Torre de San Román, Extramuros (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Delgado Ruiz, Palma del Río, calle de San Francisco, 8 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.043.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Francisco Javier Torre Vázquez, de El Ferrol (Coruña), Muralla, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña María Vañó Valdés, de Bañeras (Alicante), Partida Bovar.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente García Sastre, de Collanzo, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés García Alonso, de Elche (Alicante), partido rural de Matola.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Purificación García Guillamón, de Elche (Alicante), partido rural de Marina.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Fernández Rodríguez, de Requejado, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Corral Pérez, de Medio Cudeyo (Santander), pueblo de Valdecilla. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ganga Montes, de Mieres, Siero (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Blanco Fernández, de Mieres (Oviedo), barrio de la Villa.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Bárcena Álvarez, de Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ardura Rodríguez, de Los Pontones, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Castro Infesta, de Gijón (Oviedo), Porceyo, barrio Casares.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Arrasate Urquiaga, de Lequeitio (Vizcaya), Achával, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández Díaz, de Felches, Siero (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fernández Antequera, de Valdepeñas (Ciudad Real), Seis de Junio, 55.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cayetano Esteban Pérez, de Murillo de Río Leza (Logroño), Joaquín Michel, 19.—Número de hijos, ocho.

Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Espartero Alvillo, de Figaredo, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gaspar Esclapez Yrias, de Elche (Alicante), partido de la Hoya.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Xamena Simonet, de Alaró (Baleares), Can Tocado, 16.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Vallejera Peláez, de Cordovilla la Real (Palencia), carretera de Carrión a Lema.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Valdés Casteñeda, de Polanco (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

AUNTOS COTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Lusquiños Villar, natural de Lavadores (Pontevedra), de cincuenta y seis años de edad, y Andrés Domínguez Fernández, natural de La Coruña, de ochenta y tres años de edad.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Núñez Chao, ocurrido el 27 de Julio último en la casa de salud "La Benéfica", del Centro Gallego de aquella capital.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de Alemania en Madrid participa a este Ministerio el fa-

llecimiento de los súbditos españoles Ricardo Castelo Román, natural de Gerdiz, provincia de Lugo, ocurrido el día 2 de Agosto último en el buque "Antonio Delfino", durante la travesía de Río de Janeiro a Lisboa; y Juan Antonio López Fernández, ocurrido el 19 de Septiembre último en el vapor alemán "Cap Norte", en alta mar, en el viaje de Río de Janeiro a Lisboa. Madrid, 14 de Noviembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de la Real orden de 30 de Diciembre último, se anuncian las vacantes de Secretarías existentes actualmente en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Campillos, Borjas Blancas, Casas Ibáñez y Pego, todas de categoría de entrada, que deben proveerse entre excedentes de los Juzgados suprimidos y con arreglo a lo prevenido en las citadas disposiciones.

Los interesados dirigirán sus instancias a los Colegios de Secretarios judiciales de las respectivas Audiencias, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expresando la Secretaría para la que deseen ser nombrados por orden de preferencia, y los Presidentes de las Audiencias las remitirán a este Ministerio en los diez días siguientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927. El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Pe-ríto Inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Marina de Valencia, y en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 6 de Noviembre de 1928, aclarado por Real orden de 9 de Febrero de 1925, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo Real decreto, los Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina o revalidado por éste.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes en la Comandancia de Marina respectiva, dentro de plazo de un mes, contado desde la fecha de la GACETA DE MADRID que publique esta convocatoria.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Título original de Ingeniero

naval o de la Armada, expedido por el Ministro de Marina, o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro civil de su nacimiento, o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad siguiente:

a) Gerencia o dirección de cualquier factoría naval o taller de construcción o reparación de buques, de máquinas y calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o representante de Asociaciones de esta clase.

c) En general todo cargo relacionado con industrias marítimas, que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes puedan interesar.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927.
El Director general, José Núñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Aurora García Rodríguez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Fernández Fernández, Contador auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Barcelona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Sebastián Loste Torres, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Aduana de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I.; se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Carbajo y Gallardo, Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Alentosa Mateo, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Eguivar Suárez, Contador-auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Subdelegación de Hacienda en Gijón, en so-

licitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco de Ayala, Vocal Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria, para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, tres reses de cerda; dos estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos; dos aventadoras o una máquina de coser "Singer", a elección; tres estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos; tres arados Brabant, o tres máquinas de coser "Singer", a elección; cuatro estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley sin cuchillos, o cuatro trillos, a elección; dos gradas flexibles de nueve muelles; cuatro estuches conteniendo una docena de cucharillas de plata de ley, y seis arados camba, y con aplicación de lo recaudado por dicha rifa al sostenimiento de la expresada entidad, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema extraordinaria de títulos 4 por 100 interior.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927.
El Director general, Carlos Cernaño.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID del día 15 del actual los créditos clasificados por esta Dirección general, se subsana por el presente anuncio, debiendo entenderse que el último acreedor, D. Miguel Fernández Toscano, figura en la relación número 13.073 y no en la 12.073.

Lo que se publica en el citado periódico oficial a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Noviembre de 1927. El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. José Brayo y Díaz-Cañedo, Médico de la Armada desde el 13 de Junio de 1923, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre de 1923 entre D. Donado Albelá Ande, número 149, y D. Joaquín Martínez Borso, número 150; haciéndose constar que el Sr. Bravo y Díaz-Cañedo nació el día 3 de Enero de 1899, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Lagasca, número 38, y que está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927. El Director general, F. Murillo.

Rectificación.

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado primero del pliego de condiciones para la contratación del suministro de quinina, destinado a las atenciones de la lucha contra el paludismo, se inserta de nuevo, debidamente rectificado:

“Primero.—Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.”

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 235, 236 y 70 metros del kilómetro 239 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Inocencio

Chico Montes, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.140 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.005,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, D. Inocencio Chico Montes, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y pintura del puente de la Barca, kilómetro 4 de la carretera de Pontevedra al Grove, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José María Vidal Blanes, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.103,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don José María Vidal Blanes, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras del ramal al embarradero de Oya en la carretera de prolongación de la del Rosal al cruce de las Palas de Oya, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Marcial Peralba Fontans, vecino de Gondomar, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.450 pesetas, siendo

el presupuesto de contrata de pesetas 17.531,05; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Marcial Peralba Fontans, vecino de Gondomar (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, kilómetro 21 de la carretera de la de Coruña a Pontevedra a Cambados, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Inocente Martínez, vecino de Marcón, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 5.744 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.917,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. Inocente Martínez, vecino de Marcón (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riegos asfáltico de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Gama Oriach, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.648 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.871,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente

te escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. Enrique Gabaa Oriach, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Balaguer a Tárrega, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Edreira Froitiño, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.909 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.556,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Edreira Froitiño, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a La Coruña, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Muñoz Avilés, vecino de Cortegada, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.778 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.778,14 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Juan Muñoz Avilés, vecino de Cortegada (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 57 al 59 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fidel González Blanco, vecino de Verdiego-Cremenes, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.216,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.521 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Fidel González Blanco, vecino de Verdiego-Cremenes (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 111 y 112 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.398 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.417,32 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Valentín Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 585 al 587 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.109,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.109,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Cristóbal Luque Escamilla, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 y 24 de la carretera de León a Caboalles, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Rodríguez Gordón, vecino de La Robla, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.121,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Antonio Rodríguez Gordón, vecino de La Robla (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 19 de la carretera de León a Collanzo, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Laruscain, vecino de Puente Almuhey, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.447,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Antonio Laruscain, vecino de Puente Almuhey (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y de un muro de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 43 al 45, y el muro en el kilómetro 67, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.677,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 116.479,23 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.700 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 63.622,72 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 198 al 207 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 98.400, siendo el presupuesto de contrata de 118.755,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario, D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Vich a Gironella, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Buenaventura Majó Sabatés, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 77.900, siendo el presupuesto de contrata de 85.967,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, D. Buenaventura Majó Sabatés, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 10 de la carretera de Alicante a Torrevieja y de los kilómetros 3 al 7 de la de Novelda a Elda, por Monóvar, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Marín Aparicio, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.638,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.638,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Pedro Marín Aparicio, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 31, 34 y 58 al 60 de la carretera de Cañizal a Piedrahita, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cecilio Martín García, vecino de Salmoral, pro-

vincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.994 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.228,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Cecilio Martín García, vecino de Salmoral (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 31 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Espada Perdiguier, vecino de Más de las Matas, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 68.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.017,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Miguel Espada Perdiguier, vecino de Más de las Matas (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 27 y 30 al 34 de la carretera de Olanga a la de Albuera a Fregenal, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Dorado Hurtado, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en

el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 59.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.588,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Ramón Dorado Hurtado, vecino de Don Benito (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado entre los puntos kilométricos 0,477 y 0,518 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan de Taramona y Bazarelli, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.495 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.838,41 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Juan de Taramona y Bazarelli.

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Bartolomé Juan Sansó en solicitud de legalizar varias terrazas, una caseta varadero, tres casetas de baños y otras obras accesorias construidas en la bahía de Palma, en "S'Aigo Dolsa".

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de

información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras-públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de varias terrazas, una caseta varadero, tres casetas de baños y otras obras accesorias que D. Bartolomé Juan Sansó tiene construidas en "S'Aigo Dolsa", de la bahía de Palma de Mallorca, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras objeto de esta legalización son las descritas en el proyecto base del expediente, suscrito por el peticionario y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz con fecha 1.º de Septiembre de 1922.

2.ª Las construcciones mencionadas serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia de la Dirección facultativa del puerto de Palma, levantando acta que se someterá a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza depositada en garantía de la petición.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno que a la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determina en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del citado Reglamento, cesando esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la mencionada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se señala.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Queda asimismo obligado a cumplir lo preceptuado en el artículo

37 del vigente Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, y a poner las obras a disposición de la Autoridad competente para utilizarlas o demolerlas, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Valentín Forteza, viuda de Aguiló, en solicitud de legalizar una caseta para baños, un varadero, un almacén y otras obras accesorias construídas en la caía de Porto-Pí, bahía de Palma.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de esa misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

La legalización de una caseta de baños, un varadero, un almacén y otras obras accesorias que doña Mercedes Valentín Forteza tiene construídas en Porto-Pí, bahía de Palma de Mallorca, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras objeto de esta legalización son las descritas en el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito con fecha 7 de Junio de 1922, por la peticionaria y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz.

2.ª Dichas obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, con asistencia de la Di-

rección facultativa del puerto de Palma, levantándose acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta, se devolverá la fianza prestada en garantía de la petición.

3.ª Las mencionadas construcciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de la capital.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicha terraza.

5.ª Lo gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada, con la obligación de no interceptar en ningún caso el paso público por la costa, a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del citado Reglamento, cesando esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la mencionada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª También queda obligado a cumplir lo prescrito en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, a demoler las obras, o ponerlas a disposición de la Autoridad competente para su utilización, cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, sin derecho a indemnización alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Esteban Roca

Pous, solicitando la concesión de un aprovechamiento de tres litros por segundo de aguas subterráneas del torrente "Corrego dels Carnicers", en términos municipales de Llers y Figueras, de esa provincia, con destino a riegos y usos domésticos de la finca del peticionario denominada "Manso Roca":

Resultando que con la petición se acompañó la autorización del dueño de los terrenos en que se han de efectuar parte de las obras, para ejecutar éstas; el proyecto de las mismas y el resguardo correspondiente a la constitución del depósito provisional por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público:

Resultando que la concesión se solicita para el riego de una finca o parte de finca de la propiedad del peticionario y de 1,53 hectáreas de extensión y para las necesidades de una casa de labor, denominada "Manso Roca", en la que se crían 300 cabezas de ganado lanar, cabalío y de cerda:

Resultando que las obras consisten en cuatro pozos de captación situados en las márgenes de la riera "Corrego dels Carnicers" y en terrenos de dominio público y de la propiedad del peticionario o de su hijo D. Francisco, de quien ha obtenido la autorización para ejecutar aquéllas, hallándose enlazados entre sí dichos pozos y con un depósito situado en el Manso Roca por una tubería de unos 800 metros de longitud, que bordea en ambas márgenes y cruza la expresada riera:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883 para la concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas y subterráneas:

Resultando que sometida la petición y el proyecto a información pública, se han presentado varios escritos de reclamación por D. Francisco Balló Pellicer, doña Luisa Daunis, D. Bernardo Ferrer Galcerán y D. Juan Compte Callis, cuyos fundamentos esenciales consisten en alegar:

Primero. Que no se trata sino de la legalización de obras abusivas que ya se hallan construídas desde hace unos diez años.

Segundo. Que con el aprovechamiento en cuestión se perjudica a todos los ganaderos, por tratarse de un sitio indicado para abreviar ganados, que siempre se había utilizado en dicho empleo, y que desde que se ejecutan las obras disminuyó notablemente y casi anuló el escaso caudal de agua disponible para tal objeto en la riera.

Tercero. Que uno de los pozos agotó el caudal de una mina contigua de agua perteneciente a la opositora doña Luisa Daunis.

Cuarto. Que se trata de aguas públicas, por pertenecer al cauce público de la riera.

Quinto. Que aun en el caso de provenir las aguas de pozos o excavaciones construídos en terreno del peticionario o de su hijo, procederían de excavaciones abusivas, por distar éstas menos de 15 metros del cauce público de la riera.

Resultando que el peticionario contestó estas reclamaciones diciendo que las aguas eran subterráneas y no públicas, por nacer en terrenos de su propiedad o de la de su hijo, y que se conducían en parte por dichos terrenos y en parte por la riera, en un trayecto en que el cauce era de propiedad privada, por atravesar terrenos de propiedad particular; que los opositores no eran ganaderos ni el cauce de la riera servía en aquella parte para abrevaderos de ganados, ni existía ninguna vía pecuaria para tal objeto; que el pozo a que se refería la Sra. Daunis fué construido en 1865; que no se había modificado, y que se halla a más de cien metros de las aguas que aquella señora aprovecha:

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente al otorgamiento de la concesión por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, las Jefaturas del Distrito minero y del Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía provincial del Estado y el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que en los informes técnicos emitidos se afirma que la captación de aguas de que se trata no ha de perjudicar sensiblemente al caudal de las pluviales que constituyen la corriente de aguas vistas del "Córrego dels Carnicers" y que alimentan las pequeñas balsas que pudieran servir para abrevar ganados, balsas que los opositores temen sin fundamento que pudieran desaparecer por la explotación del aprovechamiento que nos ocupa:

Considerando que no aparece probada la existencia de servidumbre alguna de paso de ganado por la finca del hijo del peticionario, sino que los únicos caminos que en dicha propiedad existen se utilizan exclusivamente por los ganados del propietario, lo que prueba la improcedencia de la oposición en cuanto se refiere al perjuicio que la concesión solicitada irrogaría por la supresión de abrevaderos de ganado en un trayecto de cauce, al que, por cruzar una propiedad particular exenta de vías pecuarias, sólo podrían ir los ganados por el propio cauce:

Considerando que, en efecto, resulta comprobado que el expediente de que tratamos debe considerarse como de legalización de obras ya construídas hace unos diez años; pero que esta circunstancia viene a corroborar que la explotación del aprovechamiento no ocasiona perjuicio a tercero, puesto que durante ese largo espacio de tiempo no se han suscitado reclamaciones por los perjudicados, como inevitablemente habría ocurrido si se hubieran lesionado in-

tereses, aun cuando fuera como consecuencia de una concesión administrativa, puesto que éstas siempre se otorgan salvo el derecho de propiedad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las demás alegaciones de los opositores resultan suficientes y claramente rebatidas por las contestaciones del peticionario, cuya exactitud ha sido comprobada en los reconocimientos periciales:

Considerando que el terreno que ha de regarse es de propiedad del peticionario y mide 1,53 hectáreas, y que la escasez de agua en la comarca y la costumbre establecida para otros aprovechamientos similares, por la índole del suelo y de los cultivos no permite asignar para tal objeto una dotación que exceda de la normal de un litro por segundo y hectárea, lo que representa un caudal de 1,53 litros por segundo para riegos, y que para abrevar las 300 cabezas de ganado y demás usos domésticos de la finca en cuestión procede fijar un caudal de 0,47 litros por segundo, con lo que, en junto, asciende el caudal asignado al aprovechamiento de que se trata a dos litros por segundo, como propone la División Hidráulica, caudal para el que convendrá exigir al usuario el estudio y construcción, una vez que se apruebe, de un módulo adecuado:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria y que siendo favorables todos los informes emitidos y existiendo todas las razones que antes se exponen, procede autorizar la explotación del aprovechamiento que se solicita y legalizar las obras que para el mismo se hallan ya construídas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Autorizar a D. Esteban Roca Paus y legalizar las obras ya construídas para el aprovechamiento de 1,53 litros por segundo, para riegos, y de 0,47 litros por segundo para usos domésticos, o sea en total dos litros por segundo de aguas subválveas del torrente "Córrego dels Carnicers", en la finca denominada Manso Roca y términos de Llers y Figueras, provincia de Gerona, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de este aprovechamiento serán las descritas en el proyecto suscrito en Figueras, con fecha 4 de Enero de 1924, por el Ingeniero D. Jaime Cruañas.

2.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de dos litros por segundo, y el usuario vendrá obligado a presentar a la División Hidráulica del Pirineo Oriental un proyecto de módulo para dicho caudal y a cons-

truir dicho módulo una vez que sea aprobado por la referida División.

3.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad, salvo el defecto de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración el derecho de tomar el agua necesaria para la conservación de carreteras, atendiendo a no lesionar, en lo posible, los intereses del concesionario.

4.ª Las obras deberán hallarse terminadas en un plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, quedando sujeta a la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, a la que el concesionario dará aviso de la conclusión de los trabajos para que proceda a su reconocimiento final y al levantamiento del acta de recepción en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

La aprobación del acta por la Dirección general de Obras públicas, será requisito indispensable para legalizar la explotación de las obras.

5.ª Queda sujeto este aprovechamiento a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social o de otra índole que deban obligarle.

6.ª El depósito provisional constituido a disposición del Gobernador civil de la provincia quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, previa la aprobación del acta de reconocimiento final y la autorización de devolución por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes y la declaración de caducidad se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada y participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dio guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20,

